



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00017-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por los señores **JOSÉ YAIR QUIÑONES y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DEL ESPINAL, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P., la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA – SECCIONAL TOLIMA y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, a la que se citó mediante providencia del pasado 18 de abril.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: JUAN ALEXANDER VARGAS AMAYA, C.C. No. 14.250.881 y T.P. No. 268.605 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 20 No. 6-30 Edificio Banco Ganadero Oficina 1502 de Pereira. Tel: 311786105. Correo Electrónico: abogadoalexvargas@gmail.com

Parte Demandada:

Apoderada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: SARA LUCIA GALINDO LOZANO, C.C. No. 1.110.491.835 y T.P. No. 259.537 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 11 No. 8-07 Tercer piso de esta ciudad. Tel: 3227452366. Correo Electrónico: profesionaluniversitario.juridica@tolima.gov.co

Apoderado MUNICIPIO DEL ESPINAL: PAULA LOPEZ FRANKI LIZCANO MOSCOSO, C.C. No. 5.978.485 y T.P. No. 123.840 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima Oficina 810 de esta ciudad. Correo Electrónico: frankiliz@yahoo.es

Apoderada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL: MONICA MARCELA CARDENAS ALVAREZ, C.C. No. 65.780.704 y T.P. No. 117.884 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro del Espinal. Tel: 3108515200. Correo Electrónico: nomarca@yahoo.com

Apoderada DEFENSA CIVIL COLOMBIANA: ADRIANA ROCIO MOLINA BAYONA, C.C. No. 40.046.468 y T.P. No. 115.464 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 52 No. 14-67 de Bogotá. Correo Electrónico: adriana.molina@defensacivil.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

AUTO: En estado de la diligencia, se reconoció personería adjetiva a los abogados JUAN ALEXANDER VARGAS AMAYA, C.C. No. 14.250.881 y T.P. No. 268.605 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder sustituido por HENRY ESPINOSA CORTÉS; a la abogada SARA LUCIA GALINDO LOZANO, C.C. No. 1.110.491.835 y T.P. No. 259.537 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder sustituido por HERMILSON CIRO AVILEZ y, a la abogada PAULA ANDREA LÓPEZ PARRA, C.C. No. 1.104.708 y T.P. No. 325.363 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada MUNICIPIO DEL ESPINAL en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder sustituido por FRANKI LIZCANO; cuyos documentos de soporte obran en el aplicativo SAMAI, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

De igual forma, el Despacho advirtió que, el día 4 de julio de 2023, la apoderada del Departamento del Tolima presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas en atención a que para la misma fecha le había sido programada audiencia de pruebas en el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué en el proceso con radicación 73001 3333 004 2022 00142 00, sin que allegara soporte alguno de lo manifestado, por lo que este despacho procedió a verificar el mentado proceso que cursa en el Juzgado Cuarto, evidenciando que mediante auto del 4 de julio de 2023, ese despacho reprogramó la audiencia de pruebas a la que hizo alusión la apoderada y que imposibilitaba su asistencia a esta diligencia, por lo que este Despacho consideró que, ante la inexistencia de causal de impedimento para que la apoderada compareciera a la misma, se tornaba improcedente el aplazamiento de la presente audiencia, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

RECAUDO PROBATORIO

1. DOCUMENTALES

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corrió traslado a los sujetos procesales de:

- 1.1. El Expediente penal que se adelantó por el accidente de tránsito bajo NUNC 730016099121201980004 por parte de la Fiscalía 23 Seccional del Espinal, en dicho expediente se evidencia el Informe pericial de Necropsia Médico Legal No. 2019010173268000072 de Yan Carlos Quiñones Rojas identificado con TI 1005772610 realizado el 21 de octubre de 2019.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

2. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

El Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por la **parte demandante**, por lo que en ese orden el Juzgado llamó a declarar a los señores

2.1. YEZID RIAÑO ROJAS, identificado con la C.C. No. 5.900.379, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente donde perdió la vida el señor JAN CARLOS QUIÑONEZ ROJAS y sobre la omisión de las entidades demandadas.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que contrainterrogaran al testigo si era su deseo, quienes les efectuaron preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

2.2. ALVARO CAMACHO, identificado con la C.C. No. 5.968.955, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente donde perdió la vida el señor JAN CARLOS QUIÑONEZ ROJAS y sobre la omisión de las entidades demandadas.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que contrainterrogaran al testigo si era su deseo, quienes les efectuaron preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual efectuó las manifestaciones que obran en la grabación de la diligencia.

2.3. HERIBERTO DÍAZ MOLINA, identificado con la C.C. No. 4.525.573 a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente donde perdió la vida el señor JAN CARLOS QUIÑONEZ ROJAS, la situación de convivencia, unión, fraternidad, solidaridad y cariño que unen al grupo familiar demandante, los perjuicios morales y la situación de dependencia económica de la madre respecto de su hijo fallecido.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que contrainterrogaran al testigo si era su deseo, quienes les efectuaron preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual efectuó las manifestaciones que obran en la grabación de la diligencia.

AUTO: En este estado de la diligencia, el despacho limitó los testimonios decretados a favor de la parte actora a los ya escuchados, en atención a lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la ley 1437 de 2011, **decisión que se notificó en estrados.**

Acto seguido, el Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por el **Municipio de El Espinal**, por lo que en ese orden el Juzgado llamó a declarar a los señores

2.4. **FERNANDO LASSO**, identificado con la C.C. No. 93.127.421, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase sobre los hechos del accidente de tránsito donde perdió la vida el señor JAN CARLOS QUIÑONEZ ROJAS.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Municipio del Espinal para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que contrainterrogaran al testigo si era su deseo, quienes les efectuaron preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual efectuó las manifestaciones que obran en la grabación de la diligencia.

AUTO: En este estado de la diligencia, el despacho limitó los testimonios decretados a favor de la parte demandada Municipio del Espinal al ya escuchado, en atención a lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la ley 1437 de 2011, **decisión que se notificó en estrados.**

Luego, el Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por parte de la **Defensa Civil**, por lo que en ese orden el Juzgado llamó a declarar a los señores:

2.5. **MARIA EDILMA ORTÍZ PERDOMO**, identificada con la C.C. No. 65.696.278, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase sobre los hechos relacionados con la demanda, esto es, el accidente de tránsito donde perdió la vida el señor JAN CARLOS QUIÑONEZ y el apoyo prestado para retirar el árbol como voluntaria de la Defensa Civil.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada Defensa Civil Colombiana para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que contrainterrogaran al testigo si era su deseo, quienes les efectuaron preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual efectuó las manifestaciones que obran en la grabación de la diligencia.

2.6. **EVER GALINDO**, identificado con la C.C. No. 93.121.421, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase sobre los hechos relacionados con la demanda, esto es, el accidente de tránsito donde perdió la vida el señor JAN CARLOS QUIÑONEZ y el apoyo prestado para retirar el árbol como voluntaria de la Defensa Civil.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada Defensa Civil Colombiana para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que contrainterrogaran al testigo si era su deseo, quienes les efectuaron preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual efectuó las manifestaciones que obran en la grabación de la diligencia.

AUTO: En este estado de la diligencia, el despacho limitó los testimonios decretados a favor de la parte demandada Defensa Civil Colombiana a los ya escuchados, en atención a lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la ley 1437 de 2011, **decisión que se notificó en estrados.**

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

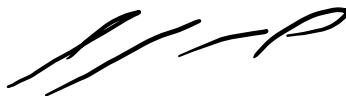
Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho declaró precluido el periodo probatorio, **decisión que se notificó en estrados.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada a las cinco y diecisiete de la tarde (05:17 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifiesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/d7783864-889e-42fd-85a6-18d9deeb9d43?vcpubtoken=124eb7fa-16de-45dd-8b40-27b3c2665a49>